



*[Handwritten signature]*

SUSANA BEATRIZ DALLORSO  
FISCAL GENERAL

*[Handwritten signature]*

RICARDO GUSTAVO WECHSLER  
FISCAL GENERAL  
CAMARA DE CASACION PENAL

Dr. EDUARDO A. CODESIDO  
FISCAL GENERAL

**CONCURSO N° 19. IMPUGNACIONES**

En la Ciudad de Buenos Aires, a los veintitrés días del mes de abril de 2004, reunidos los integrantes del tribunal designado para el concurso 19, presidido por el señor Fiscal General Dr. Ricardo Gustavo Wechsler e integrado por los Fiscales Generales Dres. Susana Beatriz Dallorso, Pablo Hernán Quiroga, Ricardo Saenz y Eduardo Codesido para resolver sobre las impugnaciones presentadas por los Dres. Martín Alfredo Mainardi y Guillermo Héctor Ferrara.-----

Respecto del Dr. Martín Alfredo Mainardi: El impugnante basa el objeto de su agravio en tres puntos. Así, en primer lugar considera que la calificación asignada a sus antecedentes laborales en el Poder Judicial de la Nación y en el Ministerio Público Nacional, no reflejan adecuadamente la carrera que viene desarrollando desde su ingreso a la justicia en el año 1988, por lo que entiende que debería haber merecido una puntuación superior a la adjudicada. Sin embargo, y a pesar de lo expresado, atento que el Tribunal efectuó las calificaciones sobre la base de pautas objetivas idénticas para todos los concursantes, resulta claro que no corresponde hacer lugar a un agravio que se traduce en la mera disconformidad del concursante con el criterio adoptado por los integrantes del jurado.-----

Respecto del segundo agravio consistente en haber omitido considerar la publicación de un artículo efectuada en el año 1994, entendemos que dado que originariamente sólo acompañó la portada del mismo, ello impidió al Tribunal tomar conocimiento del contenido del trabajo y por lo tanto evaluarlo, resultando totalmente extemporánea su presentación actual, circunstancia por la cual debe rechazarse también esta impugnación.-----

Finalmente entiende que no se han evaluado adecuadamente sus antecedentes

*[Handwritten signature]*

PABLO HERNAN QUIROGA  
FISCAL GENERAL

*[Handwritten signature]*

RICARDO O. SAENZ  
FISCAL GENERAL

USO OFICIAL

no justifica los medios".-----

El tribunal examinó en profundidad las impugnaciones deducidas y reseñadas. Entendió que en ellas se alegan circunstancias que, según el postulante, constituyen criterios erróneos y arbitrarios pero, observó, que no se daban en el caso tales extremos pues el fundamento dado por aquél sólo traduce una interpretación y valoración diferente a la que había adoptado el jurado, la que sin perjuicio de su opinabilidad como toda actividad humana, no resulta irrazonable. En ese sentido el jurado, más allá del uso o no de baremos que en conjunto estimó adecuados para ser proyectados en general a todos los concursantes, no ha renunciado al ajuste equitativo que en cada caso correspondiera según su profunda, seria y reflexiva ponderación. De otro modo, su alta misión que, como carga pública asumieran, se tornaría en una nuda actividad mecánica carente de contenido sustancial. También entendió del caso señalar que la actividad en relación con el derecho penal y procesal penal resultaba de mayor relevancia con relación al cargo porque no ha considerado procedente soslayar la circunstancia histórica por la que transita nuestra Nación que padece un nivel de criminalidad poco común -sin parangón observable en su pasado- que ha provocado la asignación por el legislador de mayores y más activas funciones a los fiscales federales en contra de ese fenómeno. No obstante ello, su actividad en otras ramas del derecho le fue computada, explicándose así la diferencia entre la calificación de sus antecedentes para uno y otro concurso para el que se había postulado. Del mismo modo el jurado entendió que las nudas afirmaciones sobre la mayor calidad de su examen escrito, también implican una opinión personal -respetable por cierto- pero que no son suficientes para invalidar por arbitrario lo decidido por el tribunal. En ese sentido se encontró aplicable la doctrina de la Corte Suprema de Justicia en cuanto, inveteradamente, expresó que la tacha de arbitrariedad no tiende a sustituir a los jueces de la causa, cuando deciden cuestiones que le son privativas aunque se alegue error en la solución del caso

USO OFICIAL

por haberse desempeñado como docente y coordinador de grupo de la Escuela de Capacitación y Formación del Ministerio Público. A ello debemos manifestar que resultan inapropiadas las consideraciones efectuadas, ya que en esta oportunidad al igual que en la primera, solo evidencia disconformidad con el criterio adoptado por el Tribunal que no se traduce en la existencia de arbitrariedad alguna. Cabe señalar, como se dijo, que el Tribunal ponderó los antecedentes del impugnante, en concordancia –luego- con la resolución PGN N° 66/03, la que no se encontraba vigente en esa fecha.-----

Por las consideraciones efectuadas el tribunal resuelve que las impugnaciones por el Dr. Martín Alfredo Mainardi, deben ser rechazadas.-----

Respecto del Dr. Guillermo Héctor Ferrara: Se consideró que el nombrado, más allá de la oscuridad conceptual que campea en su presentación, ha planteado la impugnación de sus calificaciones con relación a las obtenidas tanto sobre sus antecedentes cuanto respecto al examen escrito al sostener que ellas adolecen de arbitrariedad manifiesta, error material y vicio grave de procedimiento (art.29 y cc del Régimen de Selección de Magistrados del Ministerio Público de la Nación -Res. PGN 61/98 modificada Res. PGN 51/2000) la que basó en que fue aplicado erróneamente el reglamento del concurso al evaluar dentro del inciso a) la especialización con relación a la vacante, se entendió que se desconoció que el cargo de fiscal concursado requiere especialización penal y no penal-; su puntaje en los antecedentes, según su propio cómputo, resultaba ser 46, 75 no 32,75 como le fue dado y en el mismo sentido -menor valoración de publicaciones no penales- sostuvo una arbitraria discriminación, la que debió ser de 9,50 y no 5,25 puntos. Sobre un cálculo que estima correcto, concluyó que su puntaje general debió ser 107,50. Respecto al examen escrito adujo que la afirmación sostenida por el jurado en cuanto a que las razones dadas en su examen no fueron sólidas para tener por incompleta la instrucción son totalmente dogmáticas y arbitrarias, pues a su juicio, fueron suficientes. Afirmó que el criterio del tribunal equivalió “al fin



(fallos 302:1030 y los allí citados). Por esas razones el tribunal decidió rechazar también la impugnación del Dr. Ferrara.-----

No habiendo más temas que tratar, se da por terminado el acto, suscribiéndose la presente en el lugar y fecha arriba señalados.-----

RICARDO GUSTAVO WECHSLER  
FISCAL GENERAL  
CAMARA DE CASACION PENAL

SUSANA BEATRIZ DALLORSO  
FISCAL GENERAL

Dr. EDUARDO A. CODESIDO  
FISCAL GENERAL

PABLO HERNAN QUIROGA  
FISCAL GENERAL

RICARDO O. SAENZ  
FISCAL GENERAL